Provincia del Neuquén
2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número: DECTO-2026-1888-E-NEU-GPN

NEUQUEN, NEUQUEN
Jueves 12 de Noviembre de 2026

Referencia: EX-2024-01662847- -NEU-MEPI - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. MARCELO LUIS REYNA

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-01662847- -NEU-MEPI, del registro del Ministerio de Economía, Producción e Industria; el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley 3373-, el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2024-631-E-NEU-MGOB del entonces Ministerio de Gobierno, de fecha 14 de noviembre de 2024, se ordenó instruir Sumario Administrativo al agente Marcelo Luis Reyna, Legajo N° 754973, CUIL N° 20-18602876-8, planta permanente del actual Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, ante el presunto abandono de cargo por inasistencias injustificadas incurridas durante el período comprendido entre el día 02 de enero al 31 de octubre de 2024, ambos inclusive, siendo dicha norma debidamente notificada al agente;

Que por Disposición DI-2025-159-E-NEU-SUMARIOS de fecha 22 de septiembre de 2025, la Dirección Superior de Sumarios designó Instructora Sumariante, quien aceptó la designación y constituye despacho a los efectos de iniciar la investigación el día 17 de octubre de 2025;

Que dando comienzo a la investigación, el sumariado fue citada a prestar declaración indagatoria a tenor del Primer Apartado del Artículo 52º del Decreto N° 2772/92, en ese marco, el agente no compareció ante la Instrucción;

Que en fecha 23 de abril de 2026, la Instructora Sumariante presenta el Capítulo de Cargos, en el que informó que, respecto del período investigado, obran reportes y certificaciones de asistencia de los que surge la inasistencia del agente Reyna durante el período comprendido entre el 02 de enero y el 31 de octubre de 2024; asimismo, señala que no registra licencias cargadas en el Sistema RH.Pro.Neu., ni certificados médicos que justifiquen tales inasistencias y que, si bien el agente en su descargo inicial había manifestado encontrarse prestando servicios en la Municipalidad de Villa La Angostura, no obra norma de afectación, comisión de servicios o acto administrativo que avale dicha situación;

Que finalmente habiéndose producido la totalidad de la prueba en el presente procedimiento la Instructora Sumariante concluyó, en virtud de la prueba documental e informativa recabada: *"(…) ENCUÉNTRASE ADMINISTRATIVAMENTE Y DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLE al agente Reyna Marcelo Luis,*

Legajo No 754973, DNI 18.602.876, por haber transgredido lo previsto en los Artículos 9 inciso a) y 97 del EPCAPP - Decreto Ley 1853/1958 conforme lo habilita el 10 del Convenio Colectivo de Trabajo de Trabajadores/as de la Administración Pública Provincial, Ley 3373 y el artículo 34 inc. a) ante las ausencias injustificadas registradas durante el periodo comprendido entre el 02 de enero al 31 de octubre del año 2024, haciéndose pasible de la sanción de CESANTÍA (art 111 inc. i) apartado c) del EPCAPP y artículo 89 inc. h) apartado c) del Colectivo de Trabajo de Trabajadores/as de la Administración Pública Provincial, Ley 3373.(…)". Dicho Capitulo fue debidamente notificado al agente;

Que habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 102° del Reglamento de Sumarios Administrativos aprobado por el Decreto N° 2772/92 y habiéndose practicado todas las averiguaciones, tramitaciones conducentes al esclarecimiento del hecho investigado y diligenciando las medidas de prueba, la Sumariante procedió a dar por terminada la investigación disponiéndose la clausura de la misma;

Que por Disposición DI-2026-67-E-NEU-SUMARIOS, la Dirección Superior de Sumarios Administrativos aprobó lo actuado por la Instructora Sumariante y acordó con la sanción sugerida;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2026-124-E-NEU-JUNTADISC, mediante ACTA-2026-02568281-NEU-JUNTADISC, Acuerdo N° 118-2026 se expidió: *"(…) Del análisis de las pruebas vinculadas a las presentes actuaciones, resulta acreditado que el Sr. Reyna Marcelo Luis, inasistió a su trabajo todos los días laborables administrativos comprendidos entre el 02 de enero y el 31 de octubre del 2024 (ambos inclusive), y no justificó en tiempo y forma ninguna de dichas inasistencias; y con ello configurado el abandono de cargo, transgrediendo de este modo los deberes dispuestos por el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública Provincial (E.P.C.A.P.P.) en sus Artículos 9 inc. a) (...)"*;

Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Junta de Disciplina acordó por unanimidad: *"(…) 1º) SUGERIR respecto del agente Reyna, Marcelo Luis Legajo Nro.754973, D.N.I. Nro.18.602.876, categoría SG3 del CCT Ley 3373, planta permanente del Ministerio de Gobierno, la sanción de CESANTÍA dispuesta en el artículo 111 Inc. i), apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Provincial (E.P.C.A.P.P.). 2°) SUGERIR para el eventual supuesto de que el agente sumariado hubiera percibido salarios durante los días de inasistencias injustificadas, se proceda en los términos del Decreto 1.494/02 o en su defecto se articule con Fiscalía de Estado para el recupero de los fondos. (…)"*;

Que de la prueba producida en el presente sumario consta el reporte del sistema de control de asistencia correspondiente al período investigado, donde se visualiza que durante dicho lapso el agente Reyna no prestó servicios, circunstancia certificada por el Nexo de Recursos Humanos del entonces Ministerio de Gobierno, mediante documentos IF-2024-02685694-NEU-GRHC#SRRHH e IF-2024-02716762-NEU-GRHC#SRRHH;

Que por documento IF-2024-02717274-NEU-GRHC#SRRHH, la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria certificó que el sumariado no registra en el Sistema RH.Pro.Neu. licencias contempladas en su Convenio Colectivo de Trabajo (CCT), cargadas en el período investigado y mediante documento IF-2024-02731563-NEU-GRHC#SRRHH, la Dirección General de Medicina Laboral informó que se verificó en la plataforma Mis Licencias en histórico y en el Sistema RH.Pro.Neu. que el agente no cuenta con certificados médicos en dicho período;

Que asimismo, no existen constancias del inicio de ningún expediente donde se solicitara Licencia Sin Goce de Haberes a favor del agente;

Que en virtud de ello, resulta acreditado que el señor Reyna inasistió a su trabajo durante los días hábiles administrativos comprendidos en el período sujeto a investigación que va desde el 02 de enero al 31 de octubre de 2024, ambos inclusives;

Que el agente Marcelo Luis Reyna, es planta permanente del actual Ministerio de Gobierno, Mujeres y

Derechos Humanos, razón por la cual resulta de aplicación el Convenio Colectivo de Trabajo General para el Personal de la Administración Pública Provincial - Ley 3373- (en adelante CCT), el Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), y el Reglamento de Sumarios Administrativos, Decreto N° 2772/92;

Que en consecuencia el Artículo 34º, Inciso a) del CCT establece: "*Sin perjuicio de los deberes que en función de las particularidades de la actividad desempeñada pudieran agregarse, todos/as los/as trabajadores/as tienen los siguientes deberes: a) Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo y en las que pudiera adoptar la Organización en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral*";

Que por su parte el Artículo 10° del CCT dispone: "*Para los casos no previstos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación supletoria las leyes o reglamentaciones vigentes que no contradigan o modifiquen el mismo. Debe interpretarse que en ningún caso se reducen o suprimen derechos adquiridos*";

Que el E.P.C.A.P.P. en su Artículo 9° establece las siguientes obligaciones para los/as empleados/as públicos/as: "*Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes*" y el Artículo 97º reza: "*El agente deberá justificar por escrito, dentro de los dos (2) días laborables siguientes de producida, la inasistencia a su trabajo en que pudiera incurrir, bajo apercibimiento de aplicársele sanciones de carácter extraordinario que el caso aconseje.";*

Que el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del CCT indica: *"El/la trabajador/a (…) será pasible, por las faltas o delitos que cometan (…) de las siguientes sanciones: Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al/la trabajador/a para reingresar a la Administración Pública Provincial hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o la autoridad judicial competente, llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo*)";

Que asimismo el Artículo 111º, Inciso i) del E.P.C.A.P.P. establece: "*Se dispondrá la cesantía cuando la gravedad de la falta que la motiva, inhiba temporariamente al agente para reingresar a la Administración Pública hasta tanto se prescriba la penalidad que la originó, o el Superior Tribunal llegara a rever la medida adoptada por el Poder Ejecutivo, siendo causales entre otras las siguientes: (…) c) Abandono de servicio sin causa justificada o inasistencia injustificada de cinco (5) días laborables y continuos (abandono del cargo)*";

Que por lo expuesto y con las inasistencias continuas e injustificadas de los días hábiles administrativos comprendidos en el período 02 de enero al 31 de octubre del año 2024, se ha configurado el abandono de cargo en los términos dispuestos por el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del CCT y el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del E.P.C.A.P.P.;

Que la ausencia no justificada de trabajadores/as públicos/as se presenta como un perjuicio fiscal, por lo que la normativa vigente establece claramente los derechos y deberes de los/as agentes públicos/as, así como las consecuencias de su incumplimiento, y en este sentido, el actuar negligente no sólo contraviene las disposiciones legales, sino que también impacta negativamente en las finanzas del Estado conllevando un perjuicio fiscal significativo;

Que en un todo de acuerdo con la sugerencia de la Junta de Disciplina, es necesario gestionar, a través de la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e

Industria, el informe de los períodos e importes abonados al agente en concepto de haberes durante los cuales no prestó servicios, e instruir al área de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos para que, en caso de corresponder, arbitre los mecanismos pertinentes para el recupero de dichas sumas de dinero que el agente adeudase en concepto de haberes percibidos indebidamente;

Que asimismo en caso de imposibilidad de recupero de las sumas adeudadas según considerando anterior, se deberá dar intervención a la Fiscalía de Estado, a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/02, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa el agente, en perjuicio de la Administración Pública Provincial;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones el derecho de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que ha tomado intervención la Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, emitiendo Dictamen pertinente en los términos del Artículo 50°, Inciso a) de la Ley de Procedimiento Administrativo 1284;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 89° del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) y el Artículo 110º del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma, al agente Marcelo Luis Reyna, Legajo N° 754973, CUIL N° 20-18602876-8, planta permanente del actual Ministerio Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, conforme lo establecido en el Artículo 89°, Inciso h), Apartado c) del Convenio Colectivo de Trabajo General para los/as trabajadores/as de la Administración Pública Provincial -Ley 3373-, y en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado c) del Estatuto del Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén, por haberse configurado el abandono de cargo al inasistir en forma injustificada a su puesto laboral desde el 02 de enero al 31 de octubre de 2024, ambos inclusive, transgrediendo con su accionar el Artículo 34°, Inciso a) del CCT y los Artículos 9°, Inciso a) y 97° del E.P.C.A.P.P., de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: REMÍTASE a la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado dependiente de la Subsecretaría de Recursos Humanos de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, para que corrobore si existen períodos e importes abonados en concepto de haberes al agente Marcelo Luis Reyna, Legajo N° 754973, CUIL N° 20-18602876-8 , durante los cuales no prestó servicios, y en caso de corresponder, I**NSTRÚYASE** al área de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos, para que arbitre los mecanismos para el recupero de las sumas de dinero que pudiesen surgir por haberes percibidos indebidamente.

Artículo 3°: En caso de imposibilidad de proceder al recupero y de ser necesario, **DÉSE** intervención a la Fiscalía de Estado a fin de iniciar las actuaciones correspondientes en los términos del Artículo 13° del Anexo del Decreto N° 1494/2002, atento la posible configuración de enriquecimiento sin causa en perjuicio de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°: NOTIFÍQUESE por la Coordinación de Gestión de Recursos Humanos Centralizado de la Subsecretaría de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas del Ministerio de Economía, Producción e Industria, al interesado, y **REMÍTASE** copia de la presente norma a la Dirección Superior de Sumarios.

<u>Artículo 5°</u>: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos.

<u>Artículo 6°</u>: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

Digitally signed by TOBARES Jorge Omar Alvedo
Date: 2026.11.06 12:56:53 ART
Location: Provincia del Neuquén

Jorge Omar Tobares
Ministro
Ministerio de Gobierno, Mujeres y Derechos Humanos

Digitally signed by FIGUEROA Rolando Ceferino
Date: 2026.11.12 17:34:08 ART
Location: Provincia del Neuquén

Rolando Ceferino Figueroa
Gobernador
Gobierno de la Provincia del Neuquén

Digitally signed by GDE NEUQUEN
DN: cn=GDE NEUQUEN, c=AR, o=MINISTERIO DE ECONOMIA PRODUCCION E INDUSTRIA, NEUQUEN, ou=SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y MODERNIZACION, serialNumber=CUIT 30710405871
Date: 2026.11.12 17:34:02 -03'00'